

Deducibilidad de gastos escolares del Impuesto sobre la Renta - Reglamentación

Panamá, 26 de diciembre de 2018

NEXIA NEWS No.16

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, MT, Socio Director y de Impuestos

María A. González M., C.P.A. y Abogada

Comité Técnico, Nexia Audidores (Panamá)

En la Gaceta Oficial del 27 de diciembre de 2018 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 368 de 26 de diciembre de 2018 donde introduce modificaciones al Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 referente a deducción anual del impuesto sobre la renta de los gastos escolares.

Recordemos que en junio de 2018 se publicó la Ley 37 que adicionó el numeral 9 al artículo 709 del Código Fiscal y estableció una deducción anual del impuesto sobre la renta correspondiente a los gastos escolares, incluyendo matrícula, mensualidad, útiles, uniformes y el transporte escolar.

El artículo 73 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, se denomina ahora "Gastos escolares" y hace referencia a la deducibilidad en la declaración jurada de rentas de las personas naturales los gastos escolares incurridos con respecto a los dependientes estudiantes.

Particularidades de esta reglamentación:

- La deducción anual no podrá exceder de B/.3,600.00 por dependientes anual.
- Los gastos anuales deducibles: matrícula, mensualidad, útiles escolares, uniformes y transporte escolar.
- Los dependientes (estudiantes) comprenden los menores de edad que cursen el primer nivel de enseñanza o educación básica general y el segundo nivel de enseñanza o educación media y dependientes mayores de edad que aún se encuentren bajo su tutela con respecto al tercer nivel de enseñanza o educación superior, podrán deducir el pago de matrícula y horas crédito.

Se consideran dependientes aquellos que así sean determinados por el Código de la Familia.

- Los contribuyentes que sufraguen sus propios gastos de matrícula y horas crédito, siempre que los mismos presenten su declaración jurada de rentas.

Reglas para la deducibilidad.

- Las personas que pretendan aplicar la deducción de los gastos escolares deberán ser contribuyentes del Impuesto sobre la Renta con ingresos que superen los B/.11,000.00.
- La deducción se aplica sobre la renta neta gravable, sobre el mismo monto sobre el cual se aplica el porcentaje del impuesto sobre la renta que le corresponde pagar.
- La deducción de los gastos escolares solo disminuye la base imponible para el cálculo del impuesto sobre la renta.
- Si por motivo de la deducción de los gastos escolares, resulta un crédito a favor del contribuyente, éste podrá solicitar la devolución la cual se hará conforme a los criterios de proporcionalidad de las tarifas para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.



Deducibilidad de gastos escolares del Impuesto sobre la Renta - Reglamentación

Reglas para la deducibilidad.

- Los gastos escolares deducibles serán los efectuados dentro del territorio nacional y debidamente comprobados a través de facturas o documento equivalente expedido de acuerdo con la ley.
- Las facturas deberán estar a nombre del padre o la madre o de quien ostente la tutela legal del estudiante.
- La tutela legal deberá comprobarse a través de documento legal emitido por autoridad competente.
- La obligación económica de los padres con sus hijos mayores de edad, será hasta los 25 años según lo estipula en el artículo 377 del Código de la Familia.

Contribuyentes del impuesto sobre la renta que son asalariados:

Para poder deducir los gastos escolares deberán:

- ✓ Presentar la declaración jurada del período fiscal en que incurrió en estos gastos.
- ✓ Presentar memorial ante la Dirección General de Ingresos, solicitando la deducción.
- ✓ Con el memorial deberá aportar el detalle de los gastos escolares por cada dependiente, acompañado de la documentación original que sustente la veracidad del gasto (facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes o documento equivalente).

Estudios en el exterior:

- ✓ Dependientes menores o mayores de edad que estudien en el exterior, solamente podrán deducir los gastos escolares incurridos en el territorio panameño y deberán demostrar que están cursando los niveles de enseñanzas que señala la Ley 37 de 2018 en referencia.

Pareja de cónyuges:

- ✓ Podrán deducir en la declaración de rentas ambos si declaran conjunto, en uno de ellos o 50% cada uno si declaran renta en forma separada.
- ✓ La deducción no podrá superar los gastos escolares incurridos en el año fiscal o hasta un límite de B/.3,600.00 por dependientes.

Beneficios de becas y otros beneficios:

- ✓ Cuando el estudiante reciba beneficios por el Programa de Beca Universal o beneficios de beca por excelencia o cualquier otro beneficio sufragado por el Estado, deberá aportar con el memorial, el comprobante del beneficio recibido.
- ✓ Se busca verificar que no hayan gastos incurridos ya sufragados con el apoyo económico por parte del Estado.
- ✓ Si el beneficio otorgado por el Estado es mayor a los gastos escolares, no corresponderá la devolución.

Dependientes con discapacidad:

- ✓ Si asisten a centros educativos o universitarios, tienen el derecho a la deducción de la totalidad de los gastos escolares.

Este Decreto comienza a regir desde el período que inicia el 1 de enero de 2019.

